



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1208-39

Contra Pilomua

Ayusa Broc

R.º n.º 677

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Marzo
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Genul

- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería
- DON SAVIDOR BERNARDI BERNARDI, "Argento" del 1.º Batallón de Infantería

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones
individuales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 23 y 24 vuelto.- En Zaragoza a 15 de Junio de 1940.- Se reúne
el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indi-
cada al margen para ver y fallar la causa instruida contra FILOMENA
AYESA BROG - Coenzada la vista de la causa y después de la lectura de
las actuaciones a las cuales se dice que no ha presenciado la destrucción
de la Iglesia que se hizo bajo el Caspe al Juicio de Caseller pero se
declara en contra de ella. El Ministerio Fiscal considera al procesado
autor de un delito de excitación a la rebelión sancionado en
el art. 240 del párrafo 2 del Código de Justicia Militar pero
presenta las circunstancias atenuantes. No escasa trascendencia de los
hechos cometidos por ello pide para el la pena de UN AÑO de prisión
penal. La defensa lo considera exento de responsabilidad y en con-
secuencia solicita la absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al
procesado la pregunta que si tiene algo de exponer a lo que contesta que
no.- quedando inmedia tamente reunido el Consejo de Guerra para deli-
berar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la
presente acta que sirva con el V.B. del Sr. Presidente. De lo
que doy fe.- V.B. El Presidente. El Secretario. Firma ilegible.-

AL 25 y 26 vuelto otra SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a quince
de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra
Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 1208-39. que
por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra
los procesados FILOMENA AYESA BROG. todos ellos mayores de edad penal
y cuyas de sus circunstancias constan con el presente sumario. Dada
cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídas los informes del
Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los pro-
cesados presentes en el acto de la vista.- y RESULTANDO: Hechos
probados y así se declara que el procesado FILOMENA AYESA BROG
de 72 años casada. sus labores, natural y vecina de Quicandá de ide-
as izquierdistas. sin concretar filiación y propensa a habladurías
durente el dominio rojo en dicha Villa y con ocasión de estar des-
truyendo la Iglesias los milicianos entre en ella manifestando en pre-
sencia de algunos dirigentes que los sacerdotes D/ Simon S. Salvador Ga-
retay Don Domingo Mantener se hallaban escondidos en sitio deter-
minado sin que la hubieron caso por ser de dominio publico el
lugar donde aquellos se encontraban ocultos y aun cuando pocos días
después fueron aquellos detenidos y fusilados, no se comprueba la
relación entre la delación y sus consecuencias pues la propia denun-
ciante manifiesta no poder asegurar que tales hechos se produjeron por
causa de la procesada puesto que otros vecinos sabían dicha resulta-
ción.- Igualmente intento comparecer ante el Tribunal Popular
para declarar sobre Joa uin Caseller, de depone en el sumario no
haciéndolo por suspenderse el juicio.- CONSIDERANDO: Que los hechos
referidos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión
del art 240. del Código de Justicia Militar en la atenuante
muy calificada de daño producido del art 172 del mismo cuerpo Legal
aplicables al caso.- VISTOS Los preceptos citados el 172 del Cuerpo
legal el 67 número 1.º del Código Penal Ce un concordantes además
de General aplicación de la Ley de 2 de febrero de 1939.- FALAMOS Que
debemos condenar y condenamos a la procesada FILOMENA AYESA BROG como
autora de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante
muy calificada de daño producido a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE

